



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 167974

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1480 / 2015**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACION AMBIENTAL - EDIFICIO DE APARTAMENTOS" DEL SEÑOR JOSÉ GIACOMELLI, IDENTIFICADA EN LA PROPIEDAD CON FINCAS N° 1229, 1231, CTA. CTE. CTRAL. N° 3-0019-01, 31-0019-16, UBICADA EN EL DISTRITO DE KATUETÉ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".**

Asunción, 10 de Agosto de 2016.-

**VISTO:** El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN N° 7896/16** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **ING. CIPRIANO MENDOZA BARRETO** con Reg. CTCA N° I - 435, en representación **DEL SEÑOR JOSÉ GIACOMELLI, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACION AMBIENTAL - EDIFICIO DE APARTAMENTOS" IDENTIFICADA EN LA PROPIEDAD CON FINCAS N° 1229, 1231, CTA. CTE. CTRAL. N° 3-0019-01, 31-0019-16, UBICADA EN EL DISTRITO DE KATUETÉ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".**

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. c), Anexo 6320 del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

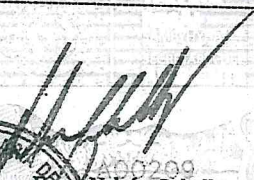
Que, las intervenciones previstas consiste en **Planta baja (salones comerciales, estacionamiento), Planta 1er. piso (departamentos), Planta 2do. piso (departamentos), con un área total 1.200 m2**

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13..

Que, el Art. 5 Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
DECLARA:**

- Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos,** que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° **Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conformes a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.**
- Art. 5° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.**
- Art. 6° **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**
- Art. 7° **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**
- Art. 9° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167974 (Ciento sesenta y siete mil novecientos setenta y cuatro).**
- Art. 10° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**

  
Egor Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales